



	NACIONAL	INTERNACIONAL
DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO	Carta de porte	Carta de porte C.M.R
MARCO LEGAL	Ley 15/2009 del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías (LCTTM)	Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera CMR 19-5-56 Adhesión de España 12-9-1973 - (BOE N° 109 de 7-5-74) Protocolo correspondiente al convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera 5-7-78 Adhesión de España 23-9-1982 (BOE N° 303 de 18-12-1982) Protocolo adicional 20-2-08 adhesión de España 29-4-11 (BOE N°141 de 14-6-11).
SISTEMA	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba
HECHOS GENERADORES	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería • Retraso en la entrega 	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería • Retraso en la entrega
EXTENSIÓN	Desde la recepción de la mercancía hasta su entrega al destinatario o depósito administrativo o judicial o notarial	Desde la recepción de la mercancía hasta su entrega al destinatario
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS Y AVERÍAS (*1 Y *2)	1/3 IPREM/día por kg. (Consultar IPREM publicado en enlaces www.llerandi.com)
	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASOS (*1 Y *2)	Precio del transporte
QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Dolo • Falta equiparable al dolo 	<ul style="list-style-type: none"> • Dolo • Falta equiparable al dolo
EXONERACIÓN	CON CARÁCTER GENERAL, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE:	<ul style="list-style-type: none"> • Culpa del que tiene derecho sobre la mercancía • Instrucción de éste no derivada de una acción culposa del transportista • Vicios propios de la mercancía • Caso fortuito • Fuerza mayor
	CON CARÁCTER ESPECÍFICO, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS INHERENTES A UNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:	<ul style="list-style-type: none"> • Empleo de vehículos abiertos • Ausencia o deficiencia en el embalaje • Manipulación, carga o descarga de las mercancías realizadas por el cargador o el destinatario • Naturaleza de ciertas mercancías • Insuficiencia o imperfección de las marcas o números de los paquetes • Transporte de animales vivos
CARGA DE LA PRUEBA	EXONERACIÓN GENERAL	Corresponde al transportista probar su exoneración
	EXONERACIÓN ESPECÍFICA	El transportista deberá demostrar la concurrencia en la causación del hecho generador de alguno de los riesgos específicos, invirtiéndose, en este caso, la carga de la prueba
PLAZO DE RECLAMACIÓN (*3)	PÉRDIDAS Y AVERÍAS	En el momento de la entrega (daños aparentes) 7 días después de la entrega (daños no aparentes)
	RETASOS	21 días después de la entrega
LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN	1 año, 2 años por dolo (interrumpible)	1 año, 3 años por dolo (interrumpible)

(*1) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor o de especial interés en la entrega.

(*2) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas o retrasadas y no el total de las transportadas.

(*3) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los plazos establecidos.

Documentación elaborada en colaboración con: